

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente en el literal b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales la de: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*;

Que, el cuarto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: *“(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las expropiaciones establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”*;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto a la declaratoria de utilidad pública ordena que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”*;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en dicho Código”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, expresa que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-698, de 25 de octubre de 2023, la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto denominado: *“Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras”*;

Que, el Proyecto “Vías Rurales Resilientes” se financió mediante Convenio de Préstamo BM N.º IBRD 9722-EC, suscrito entre el Banco Mundial (BM) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (GADP-G). Este instrumento constituye el marco financiero y operativo que viabiliza la ejecución de obras destinadas a mejorar la resiliencia, seguridad y sostenibilidad de la red vial provincial, en concordancia con los estándares internacionales de gestión ambiental y social;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Que, el 20 de mayo de 2025, se realizó la suscripción del contrato para servicios de Consultoría entre la empresa consultora ANTROPROYECTOS LATAM Cía. LTDA., y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para realizar la “Consultoría para la Liberación de áreas para el Proyecto: VÍAS RURALES RESILIENTES P504400 EN EL MARCO DEL EAS5 DEL BM”. Dentro de este proceso mediante Resolución de Adjudicación Nro. PCG-CGAF-2025-0117-R, de 15 de abril de 2025, suscrita por la Coordinadora General Administrativo Financiero, se designó al sociólogo Rainer Paúl Zambrano Alcívar, Especialista Social de la Unidad Ejecutora de Proyectos del Banco Mundial, como Administrador del Contrato quien actuara como responsable de las funciones que correspondan;

Que, mediante Certificado de 9 de septiembre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitió la información respecto al predio afectado por el proyecto:

Código Predial #	Propietario (s)
0971501855101010109 <i>recinto Cereza de la parroquia Valle de la Virgen del Cantón Pedro</i> <i>Carbo Provincia del Guayas</i> <i>15.1626 Has</i> <i>AVALÚO USD 20.568,12</i>	HUGA BÉLGICA ANDRADE VARGAS

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1689-M, de 11 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió a Procuraduría Síndica el informe técnico para el Anuncio del Proyecto “Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-01118-M, de 19 de diciembre de 2025, la Procuraduría Síndica remitió al Director de Obras Públicas de esta Prefectura del Guayas observaciones al informe técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1689-M;

Que, mediante Memorando Nro. PCG- UEPBM-2026-00172-M, de 12 de marzo de 2026, el Especialista Social puso en conocimiento de la Jefa de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, el informe actualizado para el Anuncio del Proyecto “Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras”, que contiene la siguiente información:

“(…) 4 OBJETIVO GENERAL

Establecer la justificación técnica y legal que sustente la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto “Rehabilitación de la vía Valle de la Virgen - Limite Provincial y Limite Provincial – las Muras - Limite Provincial, ubicadas en los cantones Pedro Carbo y Colimes de la provincia del Guayas”, en el marco del Proyecto Vías Rurales Resilientes (Préstamo BIRF No. IBRD-9722-EC), conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República del Ecuador y el Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5) del Banco Mundial, garantizando que el proceso de adquisición de tierras o afectaciones

derivadas de la obra se realice bajo los principios de utilidad pública, transparencia, participación ciudadana y costo de reposición plena. (...)

6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A EJECUTARSE

El proyecto comprende la rehabilitación de 2 tramos que suman 12.86 km, Tramo 1 con una longitud de 7.66 km de La Vía Valle De La Virgen - Limite Provincial en este tramo se construirá un puente sobre el río Las Naranjas con una longitud de 20 m – Tramo 2 con una longitud de 5.20 km desde limite provincial Las Muras – Limite Provincial en este tramo se construirá dos puentes ,uno sobre el río London con una longitud de 20 m y el segundo sobre el río Media Banda con una longitud de 35 m, ubicadas en los cantones Pedro Carbo y Colimes de la Provincia de Guayas.

La conectividad en la zona se encuentra comprometida debido a la deficiencia de la infraestructura vial, lo que impacta negativamente en la movilidad de los pobladores y en el desarrollo económico y social del sector. Entre los principales factores que afectan la funcionalidad de la vía, se destacan:

- Vías existentes conformadas en material de lastre, con deficiencias estructurales y funcionales que limitan su capacidad operativa.
- Condiciones de movilidad restringidas, que dificultan el desplazamiento de la población para el desarrollo de sus actividades económicas, generando limitaciones en el crecimiento productivo y comercial del área de influencia.

Infraestructura de Puentes: Dentro del proyecto se contemplan tres obras de arte mayores correspondientes a puentes, las cuales se describen a continuación:

Estructura	Abscisa	Longitud (m)
Tramo 1		
Puente Las Naranjas	1+640	20
Tramo 2		
Puente London	3+700	20
Puente Dos Bandas	2+760	35

Se identifican tres cruces principales de cauces hídricos, cada uno con un puente, cuyas características se describen a continuación:

Puente sobre el Río Las Naranjas:

- Esta estructura corresponde a una alcantarilla en cuestión es una tubería de longitud de 11.8 y de diámetro de 1.2 m.
- Esta estructura presenta problemas de socavación de las márgenes del río.
- El material de la tubería es de concreto y se encuentra en estado regular.
- La estructura no tiene capacidad adecuada de drenaje.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Puente sobre el Rio Dos Bandas:

- *El Puente tiene una Longitud de 30.8 m, el tipo de material es de concreto, cuenta con un ducto cajón de ancho 4.85 y una altura de 8.80 siendo este de un solo cuerpo y encontrándose en un estado regular*
- *Las vigas están en estado regular y sus apoyos, diafragmas en buen estado, por otra parte, las barandas tienen una dimensión de 0.25 m de ancho, 0.92 de altura y 0.25 m de separación entre sí, se encuentra en condiciones regulares.*
- *Se evidenciaron, desgaste de las barandas, y problemas de vibración excesiva al paso de vehículos livianos a mediana velocidad.*
- *El cauce del estero presenta acumulación de vegetación y ramas, lo que podría afectar el flujo del agua y la estabilidad de la estructura.*

Puente sobre el Rio London:

- *longitud de 11.4 m, el tipo de material es de concreto, cuenta con un ducto cajón de ancho 5.20 m y una altura de 7.30 m siendo este de un solo cuerpo y encontrándose en un estado regular;*
- *las vigas, bordillos, apoyos, diafragma mismas que están en condiciones regulares, la estructura de entrada y salidas tales como: Baranda encontrándose está en condiciones regular.*
- *Se evidenciaron, desgaste de las barandas, y problemas de vibración excesiva al paso de vehículos livianos a mediana velocidad.*
- *El cauce del estero presenta acumulación de vegetación y ramas, lo que podría afectar el flujo del agua y la estabilidad de la estructura.*

9 DETALLE A LOS AFECTADOS

En base al análisis realizado, se determinan los siguientes afectados:

INFORMACIÓN AFECTADO #1	Nombres: Andrade Vargas Huga Bélgica
	Código Catastral: 0971501855101010109
	Linderos y Mensuras:
	Norte: Del P01 al P0, colinda con Vía Guale, siguiendo su trazado en 4 tramos 314,00 m
	Sur: Del P05 al P11, colinda con vía Guale, siguiendo su trazado, en 6 tramos 308,18m
	Este: Del P11al P15, colinda con Veloz Fausto, en 4 tramos 632,47 m
	Oeste: Del P15 al P01, colinda en 8 tramos con: Veloz Fausto (P15-P17); Franco Rey (P17-
	P18); y Andrade Bélgica (P18_P01), 610,61 m
	Provincia: Guayas; Cantón: Pedro Carbo

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Área total: 151,621,21 m ² ; Área afectada: 452.76 m ² ; % de Afectación: 0.29%
Valor del metro cuadrado: 0,55 USD/m ² .
Valor del terreno: 249.02 USD
Valor de obras complementarias: 574.13 USD
Valor total de la Indemnización: 823.15 USD

10 VALORIZACIÓN POR AFECTACIONES FÍSICAS

La metodología de valoración y compensación de pérdidas, elaborado por la consultora ANTROPROYECTOS LATAM CÍA. LTDA., para este de este proceso de expropiación, tuvo por objeto establecer los criterios técnicos y jurídicos aplicables para la determinación de indemnizaciones y medidas compensatorias derivadas de las afectaciones ocasionadas por la rehabilitación vial: Valle de la Virgen – Límite Provincial – Las Muras, financiado mediante el Convenio de Préstamo BM No. IBRD 9722-EC.

El documento se fundamenta en los principios del Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5) del Banco Mundial, el artículo 495 del COOTAD y la Norma Técnica de Catastros, los cuales exigen que toda compensación se fundamente en el costo de reposición plena, sin aplicar depreciaciones ni traslados de costos al afectado. El detalle de esta valorización se la puede encontrar en el Anexo 3. Informe de Valorización, presentado por la consultora.

11 CONCLUSIONES

El presente Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto cumple con los fines establecidos en el artículo 495 del COOTAD y en el Manual de Gestión de Expropiaciones del Gobierno Provincial del Guayas, al constituirse en el instrumento técnico-jurídico que fundamenta la Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social de la rehabilitación vial: Valle de la Virgen – Límite Provincial – Las Muras. Este acto preliminar deja constancia de la necesidad pública, justificación técnica y viabilidad social del proyecto, garantizando la observancia de la normativa nacional y de los estándares internacionales del Banco Mundial (EAS5).

- El GAD Provincial del Guayas, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y del Proyecto Vías Rurales Resilientes (BIRF No. IBRD-9722-EC), ha aplicado metodologías de valoración y compensación basadas en el principio de costo de reposición plena, conforme lo dispone el Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5).

Esto asegura que los valores indemnizatorios reconocidos a los propietarios afectados no estén sujetos a depreciación y que reflejen el valor real de reposición de los bienes y medios de vida afectados.

- La identificación de predios afectados se ha realizado sobre la base de levantamientos técnicos, catastros municipales y verificaciones de campo, definiendo un predio con afectación parcial. Este proceso garantiza transparencia, trazabilidad documental y respeto a los derechos de propiedad, conforme a los artículos 66, numeral 26 de la Constitución, y 496 del COOTAD. (...)

12 RECOMENDACIONES

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

- *Proceder, una vez aprobado este informe, a la emisión formal de la Resolución de Anuncio de Proyecto, conforme al procedimiento previsto en el Manual de Expropiaciones del GAD Provincial del Guayas, asegurando su publicación oficial y notificación a los propietarios involucrados en cumplimiento del COA, artículos 99 y 100, y del principio de publicidad administrativa.*
- *Mantener la coordinación interinstitucional entre la Procuraduría Síndica Provincial, la Dirección de Obras Públicas y la Unidad Ejecutora de Proyectos del Banco Mundial, a fin de garantizar que la siguiente etapa (Declaratoria de Utilidad Pública) se emita con sustento técnico completo, expediente consolidado y evidencia del cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales (EAS5).*
- *Asegurar que los procesos de adquisición se conduzcan bajo el enfoque de compensación justa y previa, utilizando el costo de reposición plena como valor mínimo de referencia, incluyendo los gastos notariales, impuestos, traslado y demás costos asociados, conforme al EAS5 y al artículo 496 del COOTAD.*
- *Registrar y archivar todo el expediente técnico y administrativo del proyecto —incluyendo el informe, los planos, las fichas prediales, las actas de socialización y la metodología de valoración— dentro del Sistema de Gestión Documental del GADP-G, garantizando trazabilidad, control legal y respaldo probatorio ante los órganos de control, en cumplimiento de las disposiciones del Banco Mundial y la Contraloría General del Estado (Memorando BIRF–CGE 2023)."*

Que, mediante Memorando Nro. PCG- UEPBM-2026-00186-M, de 18 de marzo de 2026, la Jefa de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, puso en conocimiento del Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas, el informe técnico elaborado por el Especialista Social mediante el cual se corrigen las observaciones realizadas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2026-00628-M, de 25 de marzo de 2026, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico, el Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto "Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras", indicando que: "(...) *En atención al Memorando Nro. PCG-UEPBM-2026-00186-M, de fecha 18 de marzo de 2026, mediante el cual la Ing. Civil Esthela Adelaida Criollo Pallazhco, en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, remite el Informe de Anuncio del Proyecto "Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras". Al respecto, se adjunta el informe técnico que incorpora la subsanación de las observaciones formuladas mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-01118-M, emitidas por el Especialista Social del Proyecto BM-P504400, para los fines pertinentes. (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00342-M, de 17 de abril de 2026, el Procurador Síndico procedió a emitir el Informe Jurídico favorable previo al Anuncio de Proyecto Integral denominado: "Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras" y en la trazabilidad del memorando aprobé la elaboración de la presente resolución;

Que, consta dentro del expediente, información registral, catastral y levantamientos topográficos sobre los predios afectados, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el "Manual de Proceso de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos - Gestión de Expropiación de bienes inmuebles", Nro. PSI-PA-P01-MP04-12-2024, Versión 1.0 de la Prefectura Provincial del Guayas;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado “**Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras**”, acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2026-00628-M, de 25 de marzo de 2026, suscrito por el Director de Obras Públicas, en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO:	Rehabilitación de la Vía Valle de la Virgen - Límite Provincial - Las Muras”
UBICACIÓN:	Cantones Pedro Carbo y Colimes de la Provincia de Guayas
COORDENADAS:	El proyecto comprende la rehabilitación de 2 tramos que suman 12.86 kilómetros, Tramo 1 con una longitud de 7.66 kilómetros de La Vía Valle De La Virgen - Limite Provincial en este tramo se construirá un puente sobre el rio Las Naranjas con una longitud de 20 metros –Tramo 2 con una longitud de 5.20 kilómetros desde limite provincial Las Muras – Límite Provincial en este tramo se construirá dos puentes ,uno sobre el río London con una longitud de 20 metros y el segundo sobre el río Media Banda con una longitud de 35 metros, conforme se detalla en la documentación técnica del proyecto. Dentro del proyecto se contemplan tres obras de arte mayores correspondientes a puentes, las cuales se describen a continuación: TRAMO 1 PUENTE LAS NARANJAS: Abscisa: 1+640, Longitud: 20 metros; TRAMO 2 PUENTE LONDON: Abscisa: 3+700,00, Longitud: 20 metros; TRAMO 2 PUENTE 2 BANDAS: Abscisa: 2+760, Longitud: 35 metros.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse, al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la Ley.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC’S la publicación de este anuncio del proyecto en la página web institucional.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00036-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Artículo 5.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio a los propietarios/poseionarios identificados en el Informe Técnico y anexos contenidos en el Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00342-M, de 17 de abril de 2026.

Artículo 6.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio de proyecto a los Directores de Planificación y Ordenamiento Territorial, a los Jefes/Directores de Avalúos y Catastro y Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Pedro Carbo y Colimes.

Artículo 7.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, Dirección de Comunicación Social y Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-04-28 10:48:04 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/jpt/gmk/jcc/jpm/jco
GENERADO POR E-DOC: #113942